



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación N° 2020-00285-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El gestor adjetivo de la suplicante procura la finalización del trámite coactivo. En ese marco, le incumbe a la Judicatura expedir las determinaciones que en derecho corresponden.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la implorante, a través de su mandatario, investido de la potestad para ello, busca la culminación del cauce instrumental aquí abordado, señalando que el deudor ha cubierto la totalidad de la obligación. Esto, advirtiendo que debe entregarse a la parte activa de la litis la suma de \$434.000, representada en el competente depósito judicial, con lo que se solventa completamente el pasivo.

De otro lado, se avista que jamás se impuso la limitación sobre remanentes en cuanto a las figuras precautorias ordenadas; circunstancia que, sumada a las anteriores, lleva a avalar el aducido finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente procedimiento ejecutivo singular.



Segundo.- CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo respecto de la remuneración percibida por el rogado, en virtud de su vinculación jurídica con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA o del 25% de los honorarios recibidos en ese ámbito. **Sin lugar a librar oficio, toda vez que la figura precautoria nunca fue comunicada.**

Tercero.- ORDENAR que a favor del apoderado judicial de la incoante se entregue la consignación militante en este paginario, con lo que se sufraga totalmente el pasivo.

Cuarto.- SIN LUGAR a condenar en costas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3d1290b7ef473b406c9bc80c67684e7c3024223d019370bb8353cc305af0
455**

Documento generado en 01/07/2021 03:49:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>